

X. Procedimientos de fiscalización de la actividad forestal: inspecciones y auditorías técnicas

La SARH tiene la facultad de hacer visitas de inspección y auditorías técnicas a los terrenos que se encuentran regulados por la LF, por el RLF y por la normatividad expedida por la propia SARH, así como a los centros de almacenamiento de productos forestales. Ahora bien, esta atribución de la SARH se ejerce sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, órgano desconcentrado de la Sedesol, encargado de vigilar que los responsables tanto de los aprovechamientos como del almacenamiento, transportación y transformación de los productos maderables, respeten la legislación ecológica y la normatividad expedida por la propia Sedesol en la materia.⁵³

En cuanto a la autoridad que realiza las visitas y las auditorías técnicas, la LF se limita a mencionar que dichas actividades las realizará la SARH a través de personal autorizado.⁵⁴ Los responsables operativos del servicio de inspección y auditorías técnicas deberán tener estudios de licenciatura o su equivalente, poseer una experiencia en actividades forestales de por lo menos tres años, y además deberán aprobar los exámenes de selección y los cursos que determine la SARH. Para la realización de las visitas, los responsables podrán auxiliarse de personal profesional y técnico en la materia.

⁵³ Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, artículo 38, fracciones I, III, V, IX, X y XII. El citado ordenamiento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de junio de 1992.

⁵⁴ Esta afirmación es cuestionada en cuanto a su redacción por el licenciado Guillermo Colín Sánchez, pues, a su juicio, éstas son realizadas por los servidores públicos que designe el funcionario competente de la SARH. *Cfr. op. cit.*, p. 223. Por otra parte, debemos considerar que también la Sedesol, dentro de su ámbito de atribuciones, puede realizar visitas y auditorías, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

Las visitas de inspección y las auditorías técnicas están encaminadas a verificar el pleno cumplimiento de la LF y, en su caso, a determinar las infracciones que se hubieren cometido a la normatividad vigente en la materia. La diferencia entre ambos tipos de formas de control radica en sus finalidades. Así, mientras las primeras consisten en la verificación de la conformidad de las actividades de aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación de los recursos forestales respecto de la LF y a su reglamento, las segundas consisten en la verificación del cumplimiento de las reglas contenidas en los programas de manejo y en los estudios técnicos justificativos que se encuentren en ejecución.

Toda vez que se trata de actos de autoridad, las *órdenes de visita* deben reunir una serie de requisitos y formalidades instituidos para proteger la esfera jurídica de los administrados destinatarios de las mismas.⁵⁵

- Ser expedidas por un servidor público competente. Como todo acto administrativo, debe someterse a las reglas de competencia previstas por la legislación y los reglamentos aplicables. Sobre este particular, deberán ser suscritas, en forma de firma autógrafa, por el delegado de la secretaría o por el jefe de distrito de Desarrollo Social que corresponda (art. 70, RLF).
- Constar por escrito. Además de encontrarse redactada en español, deberá contener los datos que se mencionan a continuación (art. 70, RLF):
 - Nombre o razón social y domicilio del visitado.
 - Lugar o lugares en los que deberá realizarse la visita o inspección.
 - Nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.
 - Finalidad y alcances de la visita de inspección o auditoría.
- Estar fundada y motivada. Este requisito se desprende de la interpretación del artículo 44, LF.

Como requisito previo a la visita, se deberá entregar la orden respectiva al visitado, en su domicilio, debiéndose asentar en la copia de la misma la fecha y la hora. En este momento el interesado podrá pedir que se incluyan en el acta las argumentaciones que considere pertinentes. Si el visitado no se encontrara, se le citará para el día hábil siguiente, entendiéndose la diligencia con quien se encuentre en el lugar. Si el visitado se negare a recibir la orden, se procederá de la misma forma que en el caso anterior. Antes de dar inicio a esta diligencia, el inspector deberá cerciorarse de que se encuentra en el lugar correcto. Al inicio de la visita, el inspector que la realice se deberá identificar con credencial oficial, ante la persona con quien se entienda la diligencia, la que será requerida para que designe dos testigos. Si los testigos no son designados o si las personas designadas no aceptasen,

⁵⁵ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis. "VISITA DOMICILIARIA. ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER. De conformidad con el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria debe satisfacer los siguientes requisitos: 1. Constar en mandamiento escrito; 2. Ser emitida por autoridad competente; 3. Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita; 4. Indicar el objeto que persigue la visita. 5. Llenar los demás requisitos que fijen las leyes de la materia."

el inspector deberá proceder a su designación. El visitado o su representante deberá permitir el acceso del inspector al lugar o lugares que son objeto de la diligencia a efecto de verificar la inspección de los bienes y mercancías, debiendo exhibir los documentos que deban poseer conforme a la legislación, así como los registros de entrada y salida de las materias primas o mercancías.

Al término de la visita, deberá redactarse un acta de inspección o auditoría, cuyo contenido será el siguiente:

- Lugar, fecha y hora de inicio y de terminación de la visita o inspección, así como la referencia de la orden de inspección o auditoría respectiva.
- Nombre y datos de los miembros del personal del servicio de inspección y auditorías técnicas que hayan intervenido; los datos generales de quienes participen en la diligencia y los de los testigos.
- Relación circunstanciada de los hechos u omisiones de los que tengan conocimiento los inspectores, así como el señalamiento de los posibles infractores; las disposiciones legales o reglamentarias que se hubiesen infringido; la identificación y descripción (volumen, cantidad, peso, especie, número) de las materias primas que constituyan el objeto de la infracción.

El acta deberá ser firmada al margen por todos aquellos que participen en la visita o auditoría; cuando alguien se niegue a hacerlo, se hará constar dicha circunstancia en el acta.

Respecto a la inspección del transporte de materias primas, además de observarse los requisitos relativos a la acreditación de los servidores que realizan la visita, la orden en la que se ordene la medida no podrá exceder de quince días hábiles.